



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Divorcio contencioso
Demandante:	CÉSAR AUGUSTO TRIANA ARIAS
Demandado:	LUZ ADRIANA PULGARÍN RIVERA
Radicación:	2022-00016
Asunto:	Presentación de demanda
Decisión:	Inadmite

Se dispone INADMITIR la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se proceda a subsanar lo siguiente:

- ADECUAR el acápite de los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones (numeral 5°, artículo 82, Código General del Proceso), de la siguiente manera:
 - ADECUAR el ordinal 1°, limitándolo a referir el matrimonio contraído entre las partes, y excluyendo el hecho de la convivencia previa.
 - EXCLUIR los hechos de los ordinales 5°, 10°, 11°, 12°, 13°, 16° y 18°, pues se refieren a apreciaciones de carácter subjetivo y normativo o no son sustento de las pretensiones de la demanda.
 - ADECUAR los hechos de los ordinales 3°, 4°, 6°, 7°, 8° y 9°, resumiendo en un solo ordinal, y de manera breve y concreta las causales que considera se configuran para que se decrete el divorcio (se recuerda que el relato pormenorizado de los hechos se efectúa en audiencia).
 - EXCLUIR el ordinal 19°, pues la relación de bienes no es un tema que se ventile en el presente asunto, de carácter declarativo, sino en el posterior trámite liquidatorio.
- ACREDITAR el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física o electrónica de la demandada (inciso 4°, artículo 6°, Decreto 806 de 2020).
- ADECUAR el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que obtuvo la dirección electrónica de la demandada (inciso 2°, artículo 8° del Decreto 806 de 2020).
- En la prueba testimonial, se hace una relación amplia de testigos, pero se prescinde la enunciación del hecho que probará cada persona. Art. 212 CGP.
- PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 14 de marzo de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 11
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA